

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8131** *REAL DECRETO 425/1987, de 16 de enero, por el que se acepta por el Estado la herencia dispuesta por doña Fausta Camarero Ordóñez.*

Doña Fausta Camarero Ordóñez falleció bajo testamento en el que instituye único y universal heredero al Estado español, ordenando que preferentemente se destinen sus bienes a los fines específicos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, al Servicio Social de la Tercera Edad y concretamente a la construcción y mantenimiento de Residencia de Ancianos más próxima al actual domicilio de la testadora.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social considera conveniente la aceptación de la herencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la herencia, a beneficio de inventario, dispuesta a favor del Estado por doña Fausta Camarero Ordóñez, según testamento otorgado en 10 de junio de 1983, y que consiste en una vivienda ubicada en la planta segunda, puerta izquierda del inmueble sito en la calle Torrecilla del Leal, número 12 de Madrid.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su posterior afectación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual previa elaboración del correspondiente pliego de condiciones deberá otorgar una concesión en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**8132** *ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 2, 5 y 6 de febrero de 1986, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas

Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), sobre fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-469). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, en la minicentral denominada «Roa», en el termino municipal del mismo nombre, en Burgos, con una inversión de 251.330.779 pesetas, y un ahorro energético de 1.778 tep/año.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-470). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, en el termino municipal de Quintanilla de Arriba, Valladolid, minicentral «Monasterio», con una inversión de 225.975.406 pesetas, y un ahorro energético de 1.408 tep/año.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-471). NIF: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 22 de noviembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro, en el termino municipal de Tudela (Navarra), con una inversión de 593.477.865 pesetas, y un ahorro energético de 4.900 tep/año.

«Salto de Sajambre, Sociedad Anónima» (CE-460). NIF: A-24.039.448. Fecha de solicitud: 26 de junio de 1986. Proyecto de explotación de una central denominada «Gueyu del Zarambrab», para aprovechamiento hidroeléctrico del río Zarambrab, en el termino municipal de Oseja de Sajambre (León), con una inversión de 33.935.000 pesetas, y un ahorro energético de 371 tep/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1987.- P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8133** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1987, páginas 7296 a 7296, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto, último párrafo, donde dice: «... incluidas en las tarifas de las opciones C y D», debe decir: «... incluida en las tarifas de las opciones C, D y E».

**8134** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6364, segunda columna, cuarto párrafo, séptima línea, donde dice: «conforme a las fechas de solicitud que figura en el apartado segundo», debe decir: «conforme a las fechas de solicitud que figura en el apartado quinto».

En las mismas página y columna, Segundo., quinta línea, donde dice: «93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euro», debe decir: «93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euro».

**8135** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Mundiarroz, Sociedad Anónima» (expediente SE-20/1986), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6365, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16», debe decir: «amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16».

**8136** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de la Fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5947, primera columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «por la primera que ni precisará ampliar su capital por hallarse en», debe decir: «por la primera que no precisará ampliar su capital por hallarse en».

**8137** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,881	127,199
1 dólar canadiense .....	96,645	96,887
1 franco francés .....	21,106	21,159
1 libra esterlina .....	203,581	204,090
1 libra irlandesa .....	187,467	187,936
1 franco suizo .....	84,256	84,467
100 francos belgas .....	339,436	340,286
1 marco alemán .....	70,279	70,455
100 liras italianas .....	9,862	9,887
1 florín holandés .....	62,267	62,423
1 corona sueca .....	20,061	20,111
1 corona danesa .....	18,606	18,652
1 corona noruega .....	18,612	18,659
1 marco finlandés .....	28,632	28,703
100 chelines austriacos .....	999,694	1.002,197
100 escudos portugueses .....	90,565	90,791
100 yens japoneses .....	86,863	87,081
1 dólar australiano .....	89,324	89,548
100 dracmas griegas .....	95,723	95,963

MINISTERIO DEL INTERIOR

**8138** *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1987 de convocatoria de elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1987, páginas 7303 a 7307, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, donde dice: «... Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Social», debe decir: «... Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

En el artículo 4.º, segundo párrafo, donde dice: «... Escuela General de Aviación en el de esta capital», debe decir: «... Escuela General de Avila en el de esta capital».

En el artículo 12, donde dice: «Las papeletas electorales y los sobres reunirán las características y condiciones de impresión señaladas en el anexo III», debe decir: «Las papeletas electorales y los sobres reunirán las características y condiciones de impresión señaladas en el anexo II.».